



Régimen de gradualidad aplicable a las principales infracciones sancionadas por SUNAT

Abogado Rodolfo Díaz Polanco

Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero





Conceptos generales

Régimen de Gradualidad

Régimen que permite a la SUNAT aplicar su facultad discrecional al momento de determinar y aplicar sanciones, fijando para ello parámetros o criterios objetivos.

Infracción

Es toda acción u omisión que importe la violación de normas tributarias, siempre que se encuentre tipificada como tal en el Código Tributario o en otras leyes o decretos legislativos”.

Facultad Sancionadora

Facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias



Facultad sancionadora

La Administración Tributaria tiene la facultad discrecional de sancionar las infracciones tributarias.

En virtud de la citada facultad discrecional, la Administración Tributaria también puede aplicar gradualmente las sanciones por infracciones tributarias, en la forma y condiciones que ella establezca, mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar. Para efecto de graduar las sanciones, la Administración Tributaria se encuentra facultada para fijar, mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, los parámetros o criterios objetivos que correspondan, así como para determinar tramos menores al monto de la sanción establecida en las normas respectivas. La gradualidad de las sanciones sólo procederá hasta antes que se interponga recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal contra las resoluciones que resuelvan la reclamación de resoluciones que establezcan sanciones, de Órdenes de Pago o Resoluciones de Determinación en los casos que estas últimas estuvieran vinculadas con sanciones de multa aplicadas.





Tipos de infracciones

Por el incumplimiento de las siguientes obligaciones:

- De inscribirse, actualizar o acreditar la inscripción.
- De emitir, otorgar y exigir comprobantes de pago y/u otros documentos.
- De llevar libros y/o registros o contar con informes u otros documentos.
- De presentar declaraciones y comunicaciones.
- De permitir el control de la Administración, informar y comparecer ante la misma.
- Otra obligaciones.





Tipos de sanciones

Multas

Son sanciones económicas fijadas principalmente en función a la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) o en función a tus ingresos.

Están sujetas a reglas de gradualidad (rebaja).

Comiso de bienes

En este tipo de sanciones, tus bienes pueden ser retirados de tu poder y pasar a ser custodiados por la SUNAT hasta que acredites la posesión o propiedad sobre los mismos.

Cierre temporal de establecimientos

Este tipo de sanción impide el desarrollo de actividades comerciales en el establecimiento sancionado hasta por un máximo de diez (10) días calendario.





Tipos de sanciones

Internamiento temporal de vehículos

Este tipo de sanción afecta tu propiedad o posesión sobre un vehículo, el mismo que queda consignado en los almacenes que la SUNAT designe, hasta que acredites su propiedad o posesión.

Se aplicará por un máximo de treinta (30) días calendario.

Pegado de carteles, sellos y/o letreros

Son sanciones complementarias a las anteriores, a través de ellas la SUNAT informa el incumplimiento de obligaciones tributarias.





Criterios para aplicar las sanciones de multa

UIT: Unidad Impositiva Tributaria

Será la vigente a la fecha en que se cometió la infracción y cuando no sea posible establecerla, la que se encuentre vigente cuando se detectó la infracción.

IN: Ingreso Neto

Definido como Total de Ventas Netas y o ingresos en un ejercicio anual. En caso no se verifique información o sea cero, se aplicará el cuarenta por ciento (40%) de la UIT. Si existe omisión a las declaraciones se aplicará el ochenta por ciento (80%) de la UIT.

I: Ingreso

Cuatro (4) veces el límite máximo de cada categoría de los ingresos brutos mensuales del Nuevo Régimen Único Simplificado (NRUS). Por ejemplo: Si te encuentras en la categoría 1 del Nuevo RUS, donde el límite es S/ 5,000, el “I” a tomar como referencia sería de S/ 20,000 (S/ 5,000 x 4).





Tablas del Código Tributario

Régimen tributario	Tablas
Régimen General	Tabla I del Código Tributario
Régimen MYPE Tributario	
Régimen Especial de Renta	Tabla II del Código Tributario
Nuevo Régimen Único Simplificado	Tabla III del Código Tributario





Obligaciones de los Administrados

...entre otras:

1. Inscribirse en los registros de la Administración Tributaria así como obtener, con ocasión de dicha inscripción, la CLAVE SOL que permita el acceso al buzón electrónico a que se refiere el artículo 86°-A y a consultar periódicamente el mismo.
2. Emitir y/u otorgar, con los requisitos formales legalmente establecidos y en los casos previstos por las normas legales, los comprobantes de pago o los documentos complementarios a estos.
3. Concurrir ante la Administración Tributaria, de manera presencial o remota, cuando esta lo requiera para efecto del esclarecimiento de hechos vinculados a obligaciones tributarias.
4. En caso de tener la calidad de remitente, entregar el comprobante de pago o guía de remisión correspondiente.





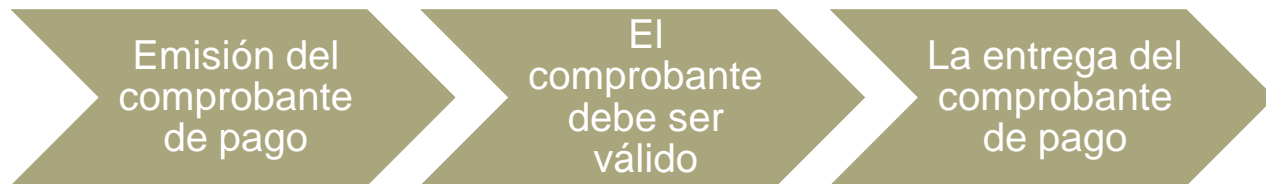
Principales infracciones sancionadas por SUNAT





Infracciones relacionadas con la obligación de emitir, otorgar y exigir comprobantes de pago

Este grupo de infracciones se encuentran recogidas en el artículo 174° del Código Tributario. Para ello, se observa que se toma como base los siguientes sucesos continuos:





Infracciones relacionadas con la obligación de emitir, otorgar y exigir comprobantes de pago

* R.S. 226-2019/SUNAT - Infracciones cometidas o detectadas a partir del 03/01/2020 (Últimos 4 años)						
Infracción	Descripción	Régimen	Sanción	1ra. Oportunidad	2da. Oportunidad	3ra. Oportunidad
				Cierre	Cierre	Cierre
Art. 174° Núm.. 1	No emitir y/o no otorgar comprobantes de pago o documentos complementarios a estos, distintos a la guía de remisión, o emitir y/u otorgar documentos no previstos como comprobantes de pago por la legislación vigente	R. General R. MYPE	Cierre	3 días	6 días	10 días
			1 UIT	65% UIT	85% UIT	1 UIT
		R. Especial	Cierre	3 días	6 días	10 días
			50% UIT	30% UIT	40% UIT	50% UIT
		NRUS	Cierre	3 días	6 días	10 días
			0.6% I	0.4% I	0.5% I	0.6% I





Infracciones relacionadas con la obligación de emitir, otorgar y exigir comprobantes de pago

* R.S. 226-2019/SUNAT - Infracciones cometidas o detectadas a partir del 03/01/2020 (Últimos 4 años)						
Infracción	Descripción	Régimen	1ra. Oportunidad (*)	2da. Oportunidad	3ra. Oportunidad	4ta. Oportunidad
			Multa	Cierre	Cierre	Cierre
Art. 174° Núm.. 2	Emitir y/u otorgar documentos (...) que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago o como documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión.	R. General R. MYPE	25% UIT	5 días	7 días	10 días
		R. Especial	12%	5 días	7 días	10 días
		NRUS	0.20% I (*)	5 días	7 días	10 días





Infracciones relacionadas con la obligación de emitir, otorgar y exigir comprobantes de pago

- La SUNAT podrá sustituir la sanción de cierre temporal por una multa. En estos casos la multa será equivalente al cinco por ciento (5%) del importe de los ingresos netos, de la última declaración jurada mensual presentada a la fecha en que se cometió la infracción, sin que en ningún caso la multa exceda de las ocho (8) UIT. Según la siguiente tabla:





Multa que sustituye la sanción de cierre temporal

Infracción	Régimen Tributario	Concepto que se gradúa		1ra. Oportunidad	2da. Oportunidad	3ra. Oportunidad o más	4ta. Oportunidad o más
Art. 174 núm.. 1	R.G - MYPE	Tope 5% de los ingresos netos de la última DJ mensual		No menor a 1 UIT	No menor a 1.5 UIT	No menor a 2 UIT	
	RER			No menor a 50% UIT	No menor a 75% UIT	No menor a 1 UIT	
	NRUS	Multa	Categoría 1	8% UIT	11% UIT	50%	
Categoría 2			11% UIT	14% UIT			
Art. 174 núm.. 2	R.G - MYPE	Tope 5% de los ingresos netos de la última DJ mensual		Solo hay multa, no cierre	No menor a 1 UIT	No menor a 1.5 UIT	No menor a 2 UIT
	RER				No menor a 50% UIT	No menor a 75% UIT	No menor a 1 UIT
	NRUS	Multa	Categoría 1		8% UIT	11% UIT	50%
Categoría 2			11% UIT	14% UIT			





Artículo N.º 176, numeral 1

No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos





No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos

Se tipifica como infracción aquel supuesto en el que un contribuyente no presenta la declaración jurada elaborada por el propio contribuyente dentro del plazo que la Administración ha establecido, estando obligado a hacerlo. En este escenario, si un contribuyente no presentó la declaración jurada en el plazo requerido, no podría presentar argumentos de tipo subjetivo para eximirse de la sanción, ya que la infracción se determina de manera objetiva. Es decir, si la Administración señala una fecha de presentación de la declaración jurada y el contribuyente no lo hace, ya se encuentra inmerso en una infracción.





Gradualidad aplicable según la R.S. 063-2007/SUNAT)

INFRACCIÓN	FORMA DE SUBSANAR LA INFRACCIÓN	SUBSANACIÓN VOLUNTARIA		SUBSANACIÓN INDUCIDA	
		Si se subsana la infracción antes que surta efecto la notificación de la SUNAT en la que se le indica al infractor que ha incurrido en infracción.		Si se subsana la infracción dentro del plazo otorgado por la SUNAT para tal efecto, contado a partir de la fecha en que surta efecto la notificación en la que se le indica al infractor que ha incurrido en infracción	
		Sin Pago	Con Pago	Sin Pago	Con Pago
No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos	Presentando la declaración jurada correspondiente si omitió presentarla	80%	90%	50%	60%





R.S 078-2021/SUNAT

Mediante esta resolución, la SUNAT establece un régimen de gradualidad o rebaja de hasta el 100% de la multa para aquellos contribuyentes que generan rentas de tercera categoría, que no hayan presentado su declaración dentro del plazo establecido mediante cronograma de vencimiento.

Esta rebaja del 100% de la multa aplica para los contribuyentes que se encuentran en el Régimen Especial (RER), Régimen MYPE Tributario y en el Régimen General del Impuesto a la Renta, siempre que cumplan con las siguientes condiciones:

- Sus ingresos netos anuales no superen las (150) UIT.
- Cumplan con presentar la declaración pendiente antes de que surta efecto la notificación de la SUNAT donde se les indica que han incurrido en infracción del Artículo 176 numeral 1 del TUO del Código Tributario.

Esta norma también incluye los criterios para aplicar la rebaja del 95% o 90% si se presenta la declaración pendiente en fecha posterior a la notificación de la infracción.





R.S 078-2021/SUNAT

INFRACCIÓN Artículo 176° Numeral 1	FORMA DE SUBSANAR LA INFRACCIÓN	Si se subsana la infracción antes que surta efecto la notificación de la SUNAT en la que se le indica al infractor que ha incurrido en infracción (3)	Si se subsana la infracción a partir de la fecha en que surta efecto la notificación en la que se le indica al infractor que ha incurrido en infracción hasta el séptimo día hábil posterior a la notificación de la resolución de ejecución coactiva relativa a la resolución de multa, de corresponder.	
			Sin Pago	Con Pago
No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos:	Presentando la declaración jurada correspondiente sí omitió presentarla	100%	90%	95%





R.S. 078-2021/SUNAT

- Dicho régimen de gradualidad se aplica exclusivamente por la no presentación de declaraciones determinativas por rentas de tercera categoría
- Es aplicable para contribuyentes comprendidos en el Régimen General, Régimen MYPE Tributario, o Régimen Especial del Impuesto a la Renta, cuyos ingresos netos por los periodos de enero a diciembre del ejercicio anterior al que corresponde la declaración por la cual se incurrió en la referida infracción, no superen los 150 UIT.





R.S. 078-2021/SUNAT

- Para el cálculo del límite de 150 UIT se consideran las declaraciones juradas mensuales de los períodos de enero a diciembre del ejercicio anterior (incluye rectificatorias que hayan surtido efectos) presentadas hasta el 31 de enero del ejercicio al que corresponde la declaración por la que se incurre en infracción.
- No se consideran los ingresos correspondientes al Nuevos RUS o a otras rentas distintas a las de tercera categoría declarados en algunos de los períodos del ejercicio anterior, para el cálculo del límite de 150 UIT.
- Se considera que no han superado el límite de 150 UIT los sujetos comprendidos en el Régimen General, Régimen MYPE Tributario o en el Régimen Especial del Impuesto a la Renta; que no hayan realizado actividades generadoras de rentas de tercera categoría durante el ejercicio anterior al que corresponde la declaración por la que se incurre en infracción.





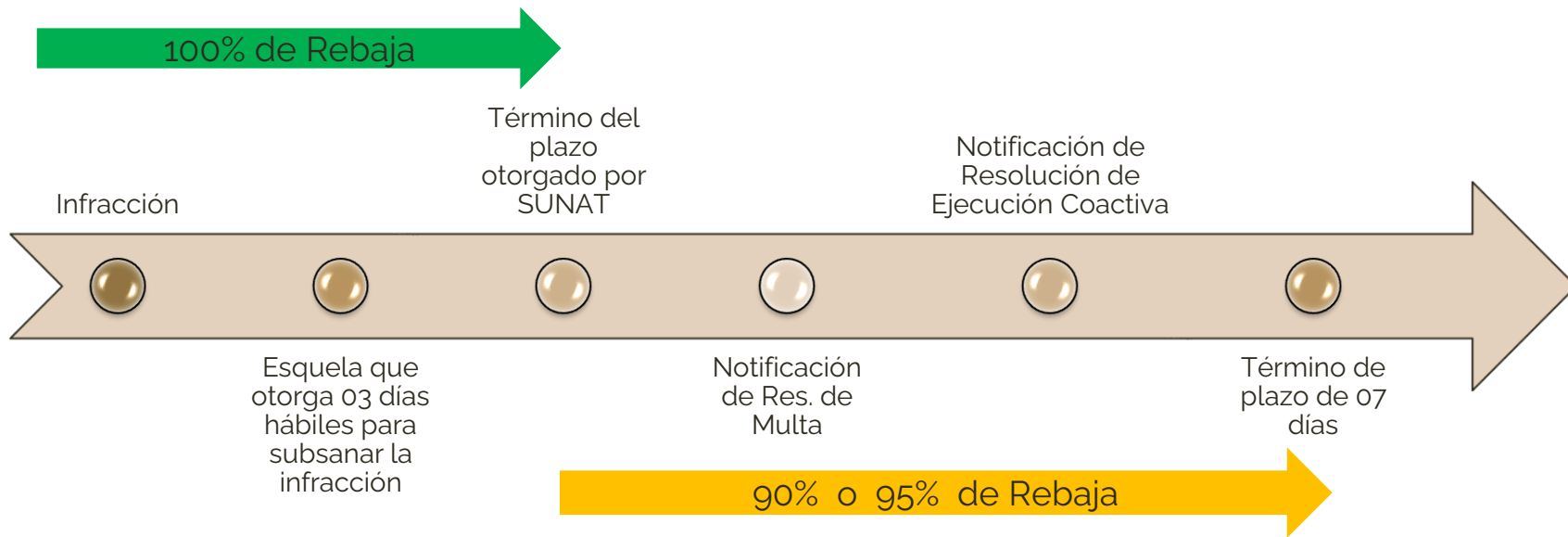
R.S 078-2021/SUNAT

- Las rebajas de 90% o 95% incorporadas por la Resolución de Superintendencia 078-2021/SUNAT serán aplicadas incluso cuando, como consecuencia de ello, la multa rebajada sea menor al 5% de la UIT.
- La gradualidad incorporada por la Resolución de Superintendencia 078-2021/SUNAT, será de aplicación para infracciones cometidas antes de la entrada en vigencia de la Resolución de Superintendencia 78-2021, siempre que se cumpla con los criterios de gradualidad establecidos y no hubiera acogimiento a una gradualidad anterior.
- Cuando se trate de infracciones (Art. 176 Inc. 1) cometidas antes del 2021, para efecto de determinar si los ingresos netos no superan los 150 UIT, se consideran las declaraciones juradas mensuales correspondientes a los períodos de enero a diciembre del ejercicio 2020 presentadas hasta el 31 de enero de 2021. De no haberse realizado actividades generadoras de rentas de tercera categoría durante el ejercicio 2020, se considerará que no se superó el límite de 150 UIT.





Aplicación de la gradualidad según la R.S. 078-2021/SUNAT





RSNATI 012-2021/SUNAT

Dispone aplicar la facultad discrecional de no sancionar administrativamente la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 176 del Código Tributario a los sujetos que se encuentren en el Nuevo Régimen Único Simplificado, de acuerdo con los criterios establecidos en el Anexo de dicha resolución.





RSNATI 012-2021/SUNAT

Base legal	Infracción	Aplicación de facultad discrecional
Art. 176° Núm. 1	No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria, dentro de los plazos establecidos	<p>Antes de que surta efecto la notificación de la Resolución de Cierre: Si el sujeto que se encuentra en el Nuevo Régimen Único Simplificado subsana la infracción en forma voluntaria antes que surta efecto la notificación de la resolución de cierre, no se aplicará la sanción de cierre ni de multa. La discrecionalidad aplica inclusive cuando al referido sujeto se le hubiere notificado el documento mediante el cual se le comunica que está incurso en infracción, siempre que la subsane antes que surta efecto la notificación de la resolución de cierre</p>





Recomendaciones

Es importante seguir algunas recomendaciones para evitar la imposición de sanciones por parte de la Administración Tributaria.

1. Cumplir con presentar la declaración dentro de la fecha señalada en el cronograma de obligaciones mensuales – **OJO: Procure presentar su declaración dentro de los primeros 12 días de cada mes y nunca estará fuera de plazo.**
2. Revise periódicamente su Buzón Electrónico de Clave Sol. La gradualidad en algunas sanciones es de hasta el 100%. **Es importante cumplir con los plazos de subsanación**
3. Recuerde emitir sus comprobantes de pago en cada operación que realice.
4. Si está inscrito en el Régimen General o MYPE, recuerde presentar su Declaración Anual de renta si realizó actividades en algún mes del año (**incluso, si posteriormente solicitó la suspensión temporal de actividades**)
5. Si decide paralizar sus actividades por un periodo prolongado, solicite la suspensión temporal de actividades.





GRACIAS

